

2. **Autorización de Especialidades:** De acuerdo con las normas establecidas en la Caja para el pago de disponibilidades médicas, éstas deben realizarse para cubrir emergencias. Corresponderá a la Gerencia de División Médica determinar en cuales especialidades o subespecialidades médicas se aplica disponibilidad. Lo anterior atendiendo las características y circunstancias referentes a los diferentes establecimientos.
3. **Control de Reportes:** Las Oficinas de Recursos Humanos no tramitarán el pago de las extras por disponibilidad en los casos en que el reporte respectivo no llene los requisitos exigidos en este procedimiento.
4. **Responsabilidad Funcional de Sistema:** Las direcciones, jefaturas y los propios médicos que realizan disponibilidad, así como el médico que este atendiendo la urgencia, tienen la obligación de velar por el uso y la ejecución racional del sistema de disponibilidades.
5. **Medios de Control:** El control se efectuará mediante el correcto llenado del formulario respectivo y la anotación en el expediente, sometidos éstos a la verificación posterior del jefe inmediato, el jefe de departamento y del director de establecimiento, el día hábil siguiente, verificación que deberá constar por escrito y será requisito obligatorio para efectos de pago.
6. **Requisitos para el pago:** En todo caso deberá existir coincidencia comprobada entre la fecha de la disponibilidad o extra por disponibilidad cumplidas y el rol establecido. Los cambios en el rol deben ser autorizados por la dirección en forma previa y escrita. El documento "CONTROL DE ATENCIÓN DE URGENCIAS MEDICO QUIRÚRGICAS DURANTE DISPONIBILIDAD", debe ser suscrita por la jefatura respectiva, siempre que exista y el refrendo del Director del Centro Asistencial.
7. El presente acuerdo de Junta Directiva deja sin efecto el acuerdo tomado en el artículo 40 de la sesión N° 6816 del 6 de abril de 1994, en donde se aprobó las normas para la prestación y pago de disponibilidades en especialidades de medicina humana.
8. El presente Reglamento deja sin efecto el Convenio para Pago de Disponibilidades en la Especialidad de Cirugía de Hospitales Nacionales de julio de 1991 y cualquier otras disposiciones referente a disponibilidades médicas".

Rige a partir del 1° de diciembre del año 2000.

San José, 25 de octubre del 2000.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-25670.—(72587).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

El Consejo Nacional de Producción avisa que mediante acuerdo N° 34010, sesión N° 2220, artículo 3°, celebrada el 11 de octubre del año 2000, se acordó:

Aprobar la siguiente modificación al artículo 14 del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Consejo Nacional de Producción, cuyo redacción ha sido recomendada por medio de oficio DAJ AAd 214-00 del 3 de agosto del 2000, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que su texto se lea en los siguientes términos.

"Artículo 14.—El Fondo dependerá administrativamente de la Dirección Administrativa Financiera. Se maneja por separado de la Contabilidad General del CNP, bajo la fiscalización de la Auditoría General de la Institución y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Jubilaciones".

Esta resolución tomó el carácter de acuerdo firme con la aprobación del acta correspondiente en el artículo 2° de la sesión N° 2221 del 18 de octubre del 2000.

San José, 20 de octubre del 2000.—1 vez.—C-3820.—(72588).

BANCO DE COSTA RICA

AVENIDA SEGUNDA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica, certificado N° 60685142 con un monto de ₡103.795,00; plazo 90 días, emitido el 04/07/2000, con fecha de vencimiento el 4/10/2000 y una tasa del 16.50% anual. Certificado emitido a la orden de Mora Delgado Lilleana, cédula 1-634-758.

Ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica, su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 25 de octubre del 2000.—Freddy Núñez Morales, Gerente Operativo.—Mora Delgado Lilleana, Solicitante.—(71654).

OFICINA DE SERVICIOS INTEGRALES SECTOR NORTE

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que los certificados de depósito a plazo del Banco de Costa Rica:

Cert. N°	Monto \$	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
60728123	4.500,00	6 meses	9/10/2000	9/4/2001	6,95% anual
60731903	1.431,48	6 meses	18/10/2000	18/4/2001	6,95% anual

Certificados emitidos a la orden de Navarrete Chaves Francisco, cédula de identidad N° 7-034-235.

Han sido reportados como robados por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 25 de octubre del 2000.—Carlos Boza Calvo, Of. Operativo.—(72500).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACIÓN COMUNAL
BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
AVISO

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 3778, acordó por unanimidad:

"Autorizar a la Administración para que proceda a publicar el aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que las organizaciones con derecho a ello propongan las ternas de candidatos para la integración de las Juntas de Crédito Local de todas las Sucursales del Banco."

El texto por publicar es el siguiente:

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal comunica a las Organizaciones con derecho a presentar ternas para las elecciones de miembros de las Juntas de Crédito Local de: Alajuela, Cañas, Cartago, Ciudad Neilly, Grecia, Guápiles, Heredia, Liberia, Limón, Metropolitana, Nicoya, Pérez Zeledón, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Ramón y Turrialba:

I.—Que según lo estipulado en la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, su Reglamento y el Reglamento de Juntas de Crédito Local, la Junta Directiva Nacional procederá a nombrar los miembros de las Juntas de Crédito Local de esas localidades; para el período comprendido entre el 1° de enero del 2001 y el 31 de diciembre del 2002.

II.—Que con ese propósito, las Organizaciones con derecho a presentar ternas para la elección de dichos miembros, deben remitir las mismas a las oficinas de la Junta Directiva Nacional, ubicadas en San José, Edificio Central, o bien, en las Sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

III.—Que para ser electo al cargo de integrante de una Junta de Crédito Local, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser de reconocida solvencia moral.
- c) Estar domiciliado o tener su sede de trabajo en la región cubierta por la sucursal y estar en condiciones de asistir puntualmente a las sesiones de la junta.
- d) Ser ahorrante del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- e) No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con ningún director, funcionario o empleado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- f) No ser deudor moroso de alguna institución bancaria y no haber sido declarado en estado de quiebra fraudulenta o culpable o insolvencia.
- g) Pertener a alguna de las organizaciones que conforman los sectores que integran la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

IV.—Que las ternas que envíen las Organizaciones con derecho a presentar candidatos para la elección de integrantes de la Junta de Crédito Local, se deberán acompañar de:

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AGENCIA TURRUBARES

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Francisco Madrigal Campos, cédula N° 2-332-543, beneficiario del certificado de depósito a plazo N° 0566001057, por la suma de ₡ o \$ 7.500 dólares extendido a su orden por la Sucursal, Agencia o Caja Auxiliar del Banco Nacional de Costa Rica, con fecha de emisión al 15 de abril del 2000 a un mes plazo con vencimientos al 15 de mayo del 2000 y con tasa de interés del 5.2% a. Cupón de interés a la orden N° 0560001310 con vencimiento al 15 de mayo del 2000, respectivamente y cada uno por un monto de ₡ o \$33.58 dólares. Solicito reposición de este (os) documento (s) por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Turrubares, 12 de octubre del 2000.—Francisco Madrigal Campos, Beneficiario.—N° 17879.—(71750).

- a) Nombre completo de los tres candidatos, sus calidades, currículum vitae (hoja de vida, la cual deberá indicar los títulos universitarios obtenidos si los tuviere), y documentos que comprueben lo afirmado en el currículum vitae.
- b) Documento que demuestre su calidad de costarricense, y que pertenece a una organización integrante de alguno de los sectores que conforman la Asamblea de los Trabajadores.
- c) Declaración jurada del candidato indicando expresamente:
 - i. Que es ciudadano en ejercicio.
 - ii. Que está domiciliado o tiene su sede de trabajo en la región cubierta por la sucursal para la cual participa.
 - iii. Que está en condiciones de asistir puntualmente a las sesiones de la Junta respectiva.
 - iv. Que es ahorrente del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - v. Que no es cónyuge ni está ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, con ningún director, funcionario o empleado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - vi. Que no es deudor moroso de alguna entidad bancaria.
 - vii. Que no ha sido declarado en estado de quiebra fraudulenta o culpable, o insolvencia, dentro de los diez años anteriores al día en que efectivamente quede nombrado.

V.—Que para efectos de nombramientos, la región cubierta por cada Sucursal es la siguiente:

- Alajuela: Alajuela, Atenas, Poás.
- Cañas: Cañas, Upala, Tilarán, Abangares.
- Cartago: Cartago, Paraíso, La Unión, Alvarado, Oreamuno, El Guarco, Tarrazú, Dota, León Cortés.
- Ciudad Neilly: Corredores, Golfito, Osa, Coto Brus.
- Grecia: Grecia, Naranjo, Valverde Vega.
- Guápiles: Pococí, Guácimo, Sarapiquí.
- Heredía: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, San Pablo, Flores.
- Liberia: Liberia, Carrillo, Bagaces y La Cruz.
- Limón: Limón, Siquirres, Talamanca, Matina.
- Metropolitana: Montes de Oca, Curridabat, San José, Desamparados, Aserri, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia.
- Nicoya: Nicoya, Santa Cruz, Hojancha, Nandayure.
- Pérez Zeledón: Pérez Zeledón, Buenos Aires, Parrita, Aguirre.
- Puntarenas: Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Garabito, Orotina, San Mateo.
- Puriscal: Puriscal, Mora, Acosta, Turrubares Escazú.
- San Carlos: San Carlos, Alfaro Ruiz, Guatuso y Los Chiles.
- San Ramón: San Ramón, Palmares.
- Turrialba: Turrialba, Jiménez.

VI.—Uno de los integrantes de cada Junta de Crédito Local se escogerá de las ternas que al efecto remitan las Asociaciones de Desarrollo Comunal, y los restantes, de entre las que envíen las organizaciones integrantes de los demás sectores que conforman la Asamblea de los Trabajadores.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas de Crédito Local, al menos uno de los integrantes de éstas deberá tener preparación académica universitaria con grado mínimo de bachiller, preferiblemente con conocimiento y experiencia en administración y gestión de entidades financieras. Se tomarán en cuenta únicamente a quienes figuren en una terna estrictamente conformada en cuanto a la cantidad de integrantes, enviada en tiempo y forma por una organización legitimada al efecto.

San José, 26 de octubre del 2000.—Lic. Carlos García López, Coordinador Compras.—1 vez.—(72251).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RRG-1666.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.— Despacho del Regulador General.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del año dos mil. (ET-149-2000).

Resultando:

I.—Que el pasado 26 de setiembre del 2000, fue recibida en la Autoridad Reguladora petición de la empresa Hidroeléctrica Platanar, S. A. para que las tarifas de la energía eléctrica que esta empresa le vende al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) sean ajustadas mediante la aplicación de la fórmula de ajuste automático.

II.—Que Las tarifas vigentes de la empresa fueron publicadas en *La Gaceta* N° 42 del 29 de febrero del 2000.

III.—Que la empresa adjunta información referente a pago de impuestos, existencia de póliza de riesgos de trabajo, pago de cargas sociales e impuestos municipales.

IV.—Que el planteamiento de la empresa Hidroeléctrica Platanar, S.,A. fue analizado por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública según consta en el informe 768-DEN-2000.

V.—Que se observaron las prescripciones de ley durante el procedimiento.

Considerando:

I.—Que la documentación presentada por el petente es suficiente para que este Organismo Regulador cumpla lo establecido en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 7593.

II.—Que los parámetros de la fórmula de ajuste presentados por la empresa no permiten a este Organismo Regulador conocer la pretensión tarifaria del petente. En razón de lo anterior, se solicitó a Hidroeléctrica Platanar, S. A. presentar correctamente la variación de los parámetros incluidos en la fórmula de ajuste automático. La empresa presentó la información solicitada el día 10 de octubre de 2000, la cual muestra las siguientes variaciones:

IPE _{N-1} = 128,80	TC _{N-1} = 300,07	IPPI _{N-1} = 100,00
IPE _N = 132,20	TC _N = 313,01	IPPI _N = 105,96
Variación		
2,64%	4,31%	5,96%

III.—Que una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, lleva a que las tarifas que le paga el ICE a la empresa Hidroeléctrica Platanar, S. A. deben ser aumentadas en **6,47%**.

III.—Que la solicitud en cuestión cumple con lo establecido por la Junta Directiva del SNE con respecto a la fórmula de ajuste automático en el sentido de que podría ser aplicada “cada vez que las variaciones en los índices sean tales que alcancen un monto de al menos 3%, con relación a los valores utilizados en la fijación anterior”. **Por tanto,**

En razón de los considerandos que anteceden, de lo establecido en las Leyes Nos. 7593 y 7200 vigentes.

EL REGULADOR GENERAL RESUELVE:

I.—Se fija para la venta de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad, por parte de la empresa Hidroeléctrica Platanar, S. A. las siguientes tarifas:

TARIFA 1

A) PRECIO DE ENERGÍA

	Período anual	Período horario*
Enero-Agosto	Punta	26,60
	Fuera punta	20,15
Setiembre-Diciembre	Punta	22,99
	Fuera punta	11,71

B) PRECIO EQUIVALENTE DE LA POTENCIA

	Período anual	Período horario*
Enero-Agosto	Punta	19,902,167
	Fuera punta	13,486,65
Setiembre-Diciembre	Punta	5,494,45
	Fuera punta	0,00

C) PENALIZACIÓN: PRECIO DE LOS KWh DE FALLA

	Período anual	Período horario*
Enero-Agosto	Punta	57,31
	Fuera punta	6,77
Setiembre-Diciembre	Punta	31,50
	Fuera punta	0,00

TARIFA 2

PRECIO INTEGRADO DE ENERGÍA Y POTENCIA

	Período anual	Período horario*
Enero-Agosto	Punta	31,24
	Fuera punta	21,24
Setiembre-Diciembre	Punta	24,93
	Fuera punta	11,71

PUNTA: Lunes a viernes de las 10,00 a las 12,30 y de las 17,30 a las 20,00 (25 h/ semana)

FUERA DE PUNTA: Fiestas y horas de la semana. Definición de la potencia equivalente: Pe (dc-di/1-di); pc = potencia contratada, dc = coeficiente disponibilidad contratada, di = 0,20

II.—Las tarifas anteriores se aplicarán a las ventas de energía al Instituto Costarricense de Electricidad que se originen a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996.

Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.—Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General.—1 vez.—(Oficio N° 1169-DAF-2000).—C-13320.—(72712).

RRG-1667.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.— Despacho del Regulador General.—San José, a las ocho horas del dieciocho de octubre del año dos mil. (Expediente ET-109-2000).

Resolución del recurso de revocatoria presentado por el señor Eduardo Mayorga Robles contra la Resolución N° RRG-1592-2000 de la Autoridad Reguladora.

Resultando:

I.—Que en fecha 19 de junio del 2000, la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis, R. L. (FENACOOTAXI, R. L.) presentó ante la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste tarifario para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, que se presta en el territorio nacional.